



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2022

Proceso No. 2022-0081

De conformidad con el art. 90 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se aporte el certificado de tradición del inmueble hipotecado con fecha de expedición no mayor a un mes, dado que el adosado data del mes de diciembre de 2021.

2. Se de cumplimiento a lo previsto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, respecto al envío del poder.

3. Se aclaren las pretensiones de la demanda, indicando en acápite diferentes las sumas que corresponde a capital vencido, acelerado e intereses remuneratorios.

4. Infórmese en los hechos de la demanda como se otorgó el alivio financiero al demandado y si el incumplimiento derivó en la falta de pago de los intereses remuneratorios desde abril de 2021.

NOTIFÍQUESE


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 033, del 29 de marzo de 2022.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria